

Demandante: Liliana María Gómez Marulanda
Radicado: 05001 31 05 016 **2023-00334** 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

[05001310501620230033400 P5](#)

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **LILIANA MARIA GOMEZ MARULANDA**, en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A.** propone la demandada COLFONDOS S.A. en la contestación de la demanda la excepción previa de “No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios” con el argumento de que, toda vez que COLFONDOS S.A. realizó pagos para cubrir los riesgos de invalidez y sobrevivientes de sus afiliados, se deben vincular al proceso en calidad de llamados en garantía SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. y COMPAÑÍA ALLIANZ.

Estudiado el escrito presentado por la codemandada COLFONDOS S.A., se inadmite el llamamiento en garantía concediéndose el termino de cinco (5) días para que sea adecuado el mismo en los términos que establece el artículo 65 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

RESUELVE

Primero: **INADMITIR** el llamamiento en garantía solicitado por la parte demanda COLFONDOS S.A. para que en el término máximo de cinco (5) días, proceda a la adecuación del mismo en los términos establecidos en el artículo 65 del C.G. del Proceso, so pena de rechazo.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y numero de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaria del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin

restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO

Firmado Por:

Edison Alberto Pedreros Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8346572d79abba5993403aa88d05b9383a75544ee8213d6931c32cca90b7cb0**
Documento generado en 06/05/2024 08:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>